



RESOLUCIÓN N°.....

Asunción, 20 de junio de 2017.-

VISTOS: Los Recursos interpuestos por los Notarios Romina Asunción Alcaraz Medina, Larisse Diahir Mencía Candía, Fernando Rubén Báez Artecona, Norma Esther Díaz de Vivar de Frey, Inocencia Núñez de Domínguez, Viviana Elizabeth Pereira Arrúa, Guido Iván Flor Benítez, Lidia Rosa Ortega García, Sady Noemí Báez Ayala, Aurelia Concepción Ibarra Ferreira, Cecilio Arnaldo Rivas Ayala, Cristina Yolanda Vera Britez, Rocío Celeste Melgarejo de González, Agustina Elizabeth Espínola González, Patricia Raquel Candía Recalde, Claudia Alejandra Flor Vera, María Ofelia Zacarías Arguello y Alicia Concepción Torales Giménez, respectivamente, con relación a la etapa de Ponderación de Méritos Académicos y Aptitudes Profesionales del 14° Concurso de Oposición para Notarios de la República: y

CONSIDERANDO

Que, la Notaria **ROMINA ASUNCION ALCARAZ MEDINA** interpuso Recurso de Aclaratoria en relación a los items C.1 alegando como experiencia profesional el haber prestado servicio en una escribanía durante 5 años por lo que afirma le corresponde la asignación de 5 puntos. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

En cuanto al item C.2, expresa que cuenta con título de Abogada con antigüedad de 5 años o más, por lo que afirma le corresponde la asignación de 5 puntos. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

En cuanto al item C.3, relacionado a Cursos de Actualización, Seminarios, talleres y similares con una duración de más de 40 horas, manifiesta que le corresponde la asignación de 4 puntos. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

En cuanto al item C.7, relacionado a la presentación de trabajos de investigación con Ponencias en el Extranjero, el Tribunal constata que en base a un error material no se consignó el punto correspondiente, lo que torna viable al Recurso en tal sentido.

En cuanto al item C.8 relacionado a Títulos o grados académicos obtenidos en relación a disciplinas jurídicas, notariales etc. (Diplomado) manifiesta que le corresponde la asignación de 2 puntos. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

Que, la Notaria **LARISSÉ DIAHIR MENCIA CANDIA**, interpuso Recurso de Aclaratoria en relación al Item C.1 alegando como experiencia profesional el haber prestado servicio en una escribanía durante 5 años por lo que afirma le corresponde la asignación de 5 puntos. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación

En cuanto al item C.2, expresa que cuenta con título de Abogada con antigüedad de menos de 5 años, por lo que afirma le corresponde la asignación de 2 puntos. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

En cuanto al item C.3, relacionado a Cursos de Actualización, Seminarios, talleres y similares con una duración de más de 40 horas, manifiesta que le corresponde la asignación de 5 puntos. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

En cuanto al item C.8 relacionado a Títulos o grados académicos obtenidos en relación a disciplinas jurídicas, notariales etc. (Diplomado) manifiesta que le corresponde la asignación de 2 puntos por la realización de Diplomado en Mediación y otros 2 puntos por la Especialización en Didáctica Superior Universitaria. El Tribunal aclara que los puntos correspondientes al diplomado fueron adjudicados, no así el concerniente a la Especialización mencionada interpretando que la misma no se encuentra contemplada en las disposiciones del artículo 5 C de la Acordada N° 994/15 ni guarda relación con disciplinas jurídicas, notariales ni registrales.

Miryam Peña Candía
Alonso y Tesanova / Central Telefonica. 439 4000 / INFOJUSTICIA: 0800 - 118 100 / <http://www.p.gov.py/>

AWANXUELA GONZALEZ RAMOS
Escribana Pública
Jejuí 720
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N°.....⁰³.....

Que, el Notario **FERNANDO RUBEN BAEZ ARTECONA**, interpuso Recurso de Aclaratoria manifestando en términos genéricos su disconformidad con el resultado de la evaluación de méritos y aptitudes, sin identificar como corresponde el o los items sobre los cuales solicita que el Tribunal se expida a fin de aclarar dicha evaluación. Ante tal circunstancia, y en base al Principio Procesal de *Tantum Devolutum Quantum Apellatum*, el Tribunal considera que resulta inviable el recurso interpuesto.

Que, la Notaria **NORMA ESTHER DIAZ DE VIVAR DE FREY**, interpuso Recurso de Aclaratoria manifestando en relación al Item C.1 que cuenta con experiencia profesional al haber prestado servicio en una escribanía durante 10 años por lo que afirma le corresponde la asignación de 5 puntos. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación. Asimismo, expresa que la misma ha sido designada Suplente de un Registro Notarial de la Localidad de Fernando de la Mora, en base a las Acordadas N.º 490 y 496 del 2007, con lo que interpreta que le corresponde la asignación de dos puntos más atendiendo a lo que la Acordada dispone para Titulares de Registro con 2 años o más. El Tribunal considera pertinente aclarar que la Suplencia no se encuentra contemplada como elemento de calificación en los términos de la Acordada 994/15, máxime cuando ésta utiliza expresamente el término "Titular de Registro", por lo que la asignación de puntos no resulta viable.

En cuanto al ítem C.2, expresa que cuenta con título de Abogada con antigüedad de más de 5 años, por lo que afirma le corresponde la asignación de 5 puntos. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

En cuanto al ítem C.3, relacionado a Cursos de Actualización, Seminarios, talleres y similares con una duración de más de 40 horas, manifiesta que le corresponde la asignación de un total de 4 puntos y no 3 como le consignara el Tribunal. En este estado, el Tribunal entiende pertinente aclarar que el Curso de Capacitación en Didáctica Universitaria no se encuentra contemplado en las disposiciones del artículo 5 C de la Acordada N° 994/15, ni guarda relación con disciplinas jurídicas, notariales ni registrales, por lo que corresponde la asignación de los 3 puntos conferidos por los cursos realizados.

En cuanto al ítem C.4 relacionado a Cursos de Mediación con un mínimo de 100 horas, el Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

En cuanto al ítem C. 5 relacionado al Ejercicio de la Docencia Universitaria en disciplinas Jurídicas, Notariales o Registrales, la recurrente adjunta 3 certificados de Designación como Auxiliar de Cátedra en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, las cuales tienen vigencia anual y corresponden a los años 2009, 2011 y 2012 por lo que menciona le corresponde la asignación de 2 puntos. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

En cuanto al ítem C.8 relacionado a Títulos o grados académicos obtenidos en relación con disciplinas jurídicas, notariales o registrales, manifiesta que le corresponde la asignación de 2 puntos por la realización de un Diplomado en Derecho notarial y otro de Derecho Registral. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

En cuanto al ítem C. 8, segunda parte, la recurrente menciona que le corresponde la asignación de un punto atendiendo a que la misma es egresada de la Escuela Judicial. El Tribunal entiende pertinente aclarar que la disposición aplicable otorga la puntuación a los Títulos y Grados emanados de una Universidad Nacional o Extranjera, no enmarcándose la Escuela Judicial en ninguna de estas instituciones.

Que, la notaria **INOCENCIA NUÑEZ DE DOMINGUEZ** interpuso Recurso de Aclaratoria manifestando en relación al ítem C.1 que cuenta con experiencia profesional al haber prestado servicio en una escribanía desde el año 2002 hasta el año 2015, según consta en la

Miriam Pardo Candia
MINISTRA C.S.J.

ANA MANUELA GONZÁLEZ RAMOS
Escribana Pública
Jejuí 720
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N°.....03.....

En cuanto al ítem C.2, expresa que cuenta con título de Abogado con antigüedad de más de 5 años, por lo que afirma le corresponde la asignación de 5 puntos. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

En cuanto al ítem C.5 relacionado al Ejercicio de la Docencia, el recurrente menciona que ejerce la Docencia hace menos de 5 años, por lo que le corresponde la asignación de 2 puntos. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

En cuanto al ítem C.7, relacionado a la presentación de trabajos de investigación con Ponencias en el Extranjero, el Tribunal constata que en base a un error material no se consignó el punto correspondiente, lo que torna viable al Recurso en tal sentido.

Que, la Notaria **LIDIA ROSA ORTEGA GARCIA** interpuso Recurso de Aclaratoria solicitando la consideración del puntaje referente al Certificado del Seminario “Derecho Registral Inmobiliario y Societario” auspiciado por la Universidad Nacional del Villarrica del Espíritu Santo. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

Que, la Notaria **SADY NOEMI BAEZ AYALA** interpuso Recurso de Aclaratoria manifestando en relación al ítem C.2, que cuenta con título de Abogado con antigüedad de menos de 5 años, por lo que afirma le corresponde la asignación de 2 puntos. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

En cuanto al ítem C.3, relacionado a Cursos de Actualización, Seminarios, talleres y similares con una duración de más de 40 horas, manifiesta que le corresponde la asignación de 1 punto. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

En cuanto al ítem C.4 relacionado a Cursos de Mediación con un mínimo de 100 horas, en el que menciona que corresponde la asignación de 1 punto por el curso realizado, el Tribunal constata que en base a un error material no se consignó el punto correspondiente, lo que torna viable al Recurso en tal sentido.

En cuanto al ítem C.8 relacionado a Títulos o grados académicos obtenidos en relación con disciplinas jurídicas, notariales y registrales, manifiesta que le corresponde la asignación de 1 punto por la realización de la Especialización en Didáctica Superior Universitaria. El Tribunal entiende pertinente aclarar que la Especialización mencionada no se encuentra contemplada en las disposiciones del artículo 5 C de la Acordada N° 994/15 ni guarda relación con disciplinas jurídicas, notariales ni registrales.

Que, la Notaria **AURELIA CONCEPCION IBARRA FERREIRA** interpuso Recurso de Aclaratoria en relación al punto C.2), en donde según la recurrente deberían computarse 2 puntos por su título de abogada. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

En cuanto al ítem C.3) solicita la asignación de 2 puntos por su participación en el curso sobre la “Teoría de la Prueba y Valoración de la Prueba Penal”. El Tribunal aclara que este curso, si bien es de 45 hs., fue organizado por la Corte Suprema de Justicia y no reúne el requisito previsto en el C.3) de la Acordada 994/2015, de ser organizado por universidades nacionales o extranjeras, o bajo su patrocinio o auspicio.

En cuanto al C. 8) reclama 2 puntos por su participación en el Diplomado en Derecho Constitucional, Penal y Procesal Penal, expedido por la Corte Suprema de Justicia y el Instituto Superior de Estudios Humanísticos y Filosóficos San Francisco Javier. El Tribunal aclara que el citado Diplomado no cumple con el requisito del C.8) de la Acordada marco, al no haber sido organizado por una Universidad Nacional o extranjera.

Miriam Peña Candianis
MINISTRA C.S.J.

ANA MANUELA GONZÁLEZ RAMOS
Escribana Pública
Jejul 720
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N°.....03.....

documentación obrante, por lo que afirma le corresponde la asignación de 5 puntos. El Tribunal constata que en base a un error material no se consignó la puntuación correspondiente, lo que torna viable al Recurso en tal sentido.

En cuanto al ítem C.2, expresa que cuenta con título de Abogada con antigüedad de más de 5 años, por lo que afirma le corresponde la asignación de 5 puntos. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

En cuanto al ítem C.3, relacionado a Cursos de Actualización, Seminarios, talleres y similares con una duración de más de 40 horas, manifiesta que le corresponde la asignación del total de 5 puntos y no 4 como le consignara el Tribunal. En este estado, El Tribunal constata que en base a una revisión de las constancias obrantes en la carpeta, corresponde la asignación de los 5 puntos.

En cuanto al ítem C.4 relacionado a Cursos de Mediación con un mínimo de 100 horas, en el que menciona que corresponde la asignación de 2 puntos por los cursos realizados, el Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

En cuanto al ítem C.5 relacionado al Ejercicio de la Docencia, la recurrente menciona que ejerce la Docencia en una Universidad Privada por lo que le corresponde la asignación de 2 puntos. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

En cuanto al ítem C.8 relacionado a Títulos o grados académicos obtenidos en relación con disciplinas jurídicas, notariales o registrales, manifiesta que le corresponde la asignación de 6 puntos por la realización de tres Diplomados cuyos certificados adjunta a su carpeta y no la de 2 puntos. En este estado, el Tribunal entiende conveniente aclarar que acorde a lo que establece la Acordada N° 994/15, en su artículo 5 C.8, los puntos previstos para los respectivos grados no son acumulables en el caso de que se presenten dos o más títulos.

Que, la Notaria **VIVIANA ELIZABETH PEREIRA ARRUA** interpuso Recurso de Aclaratoria manifestando en relación al ítem C.1 que cuenta con experiencia profesional al haber prestado servicio en una escribanía por más de 6 años, por lo que afirma le corresponde la asignación de 5 puntos. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

En cuanto al ítem C.2, expresa que cuenta con título de Abogada con antigüedad de 7 años, por lo que afirma le corresponde la asignación de 5 puntos. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

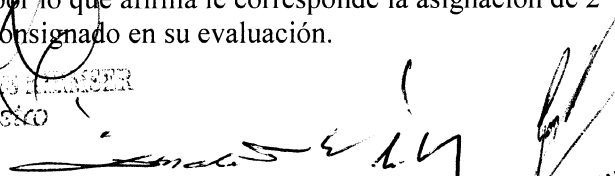
En cuanto al ítem C.3, relacionado a Cursos de Actualización, Seminarios, talleres y similares con una duración de más de 40 horas, manifiesta que le corresponde la asignación de 2 puntos. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

En cuanto al ítem C.5 relacionado al Ejercicio de la Docencia, la recurrente menciona que ejerce la Docencia hace más de 5 años, por lo que le corresponde la asignación de 5 puntos. En este estado, el Tribunal entiende pertinente aclarar que en base a lo que establece dicho inciso, surge con claridad que el documento que pretenda avalar el ejercicio de la docencia deberá consignar la Cátedra o Materia en la cual el Notario se desempeña como docente, precisión obviada en la documentación arribada.

Que, el Notario **GUIDO IVAN FLOR BENITEZ**, interpuso Recurso de Aclaratoria manifestando en relación al ítem C.1 que cuenta con experiencia profesional al haber prestado servicio en una escribanía por más de 2 años, por lo que afirma le corresponde la asignación de 2 puntos. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


RAÚL TOMÁS LANZETTA
Ministro



RESOLUCIÓN N°.....03.....

cada certificado de cursos con más de 100 horas, y con relación al Diplomado en Derecho Registral, no existe constancia sobre este curso en la carpeta presentada por la recurrente.

Que, la Notaria **ROCIO CELESTE MELGAREJO DE GONZALEZ** interpuso Recurso de Aclaratoria en relación ítem C.2) afirmando que por el Título de Abogada le corresponden 5 puntos. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

En cuanto al ítem C.3) solicita la asignación de 2 puntos por cursos de actualización. El Tribunal aclara al respecto, que consideró 1 solo punto en este ítem, ya que existe otro certificado de un curso organizado por la Corte Suprema de Justicia y el Instituto Superior de Estudios Humanísticos y Filosóficos San Francisco Javier, que al no ser organizado ni patrocinado por una Universidad nacional o extranjera no puede ser puntuado conforme lo establece la Acordada 994.

En cuanto al ítem C.4) reclama 1 punto por haber realizado cursos de mediación. Reexaminada la carpeta por el Tribunal, se tiene un certificado de Mediación organizado por el Centro de Estudios Judiciales y Vida en Democracia, que no cumple el requisito de haber sido expedido por Universidad Nacional o extranjera como establece la Acordada, por lo que no se computa ningún punto en este ítem.

En cuanto al ítem C.5) manifiesta la recurrente que le deben corresponder 2 puntos por ejercicio de la docencia. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

En cuanto al ítem C.8) reclama la asignación de 1 punto por el Título de Post grado en Didáctica Universitaria. El Tribunal entiende pertinente aclarar que la Especialización mencionada no se encuentra contemplada en las disposiciones del artículo 5 C de la Acordada N° 994/15 ni guarda relación con disciplinas jurídicas, notariales ni registrales. .

Que, la Notaria **AGUSTINA ELIZABETH ESPINOLA GONZALEZ** interpuso Recurso de Aclaratoria sobre el ítem C.1), donde solicita la asignación de 4 puntos por su declaración jurada como protocolista. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

En cuanto al ítem C.3) reclama la asignación de 2 puntos por cursos de actualización. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

En cuanto al ítem C.8) manifiesta que le corresponden 2 puntos por un Diplomado en Mediación. Al respecto, el Tribunal aclara que este ítem ya fue evaluado dentro del numeral C.4), como cursos de mediación con un mínimo de 100 hs., habiéndosele asignado 1 punto.

Que, la Notaria **PATRICIA RAQUEL CANDIA RECALDE** interpuso Recurso de Aclaratoria con respecto al ítem C.1) donde reclama que no se computó la constancia de declaración jurada del Escribano con quien trabajó durante 5 años. Efectivamente, por un error material, el Tribunal omitió considerar la antigüedad mencionada en la declaración jurada, que refiere textualmente: “desde el año dos mil once hasta el dos mil dieciséis”. Como puede apreciarse, no fue consignado el mes exacto de ninguno de los años citados, por lo que el Tribunal presume válidamente que la citada notaria prestó funciones al menos 4 años enteros en la Escribanía, por lo que se le debe otorgar 4 puntos en este ítem.

Que, la Notaria **CLAUDIA ALEJANDRA FLOR VERA** interpuso Recurso de Aclaratoria en cuanto al ítem C.1), afirmando que por experiencia en Escribanía le corresponde el puntaje máximo de 5 puntos. Re-examinada la carpeta, el Tribunal aclara que a f. 8 existe una constancia expedida por la Notaria María Josefa Valdez Goris, pero que no reviste el carácter de declaración jurada tal y como se especifica en el punto C.1) de la Acordada, por lo que no se le otorga ningún puntaje en este ítem.

RESOLUCIÓN N°.....03.....

Que, la Notaria **MARIA OFELIA ZACARIAS ARGUELLO** interpuso Recurso de Aclaratoria en cuanto al ítem C.2), solicitando que por el Título de Abogada le sean computados 2 puntos. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

En cuanto al ítem C.3) solicita la asignación de 1 punto por un certificado de participación en congresos de actualización. Re-examinada la carpeta, el Tribunal constata que efectivamente existió un error material al no computarse el Certificado correspondiente al IV Congreso

Departamental de Derecho organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas Universidad Nacional de Itapúa, debiéndosele otorgar 1 punto en este sentido.

Que, la Notaria **ALICIA CONCEPCION TORALES GIMENEZ** interpuso Recurso de Aclaratoria con relación al ítem C.8) y manifiesta que le deben corresponder 2 puntos por un Diplomado en Mediación. El Tribunal aclara que por un error material no fue evaluado este ítem y asigna 1 punto por el curso de mediación de más de 100 hs. conforme lo establece el ítem C.4) de la Acordada 994.

En cuanto al ítem C.5) reclama 2 puntos por un certificado de docencia expedido por el Decano de la Facultad de Postgrado de la Universidad Tecnológica Intercontinental. El Tribunal aclara que efectivamente incurrió en un error material al no haber computado este certificado, debiéndosele otorgar 2 puntos a la recurrente.

En cuanto al ítem C.4) solicita la asignación de 1 punto más por el mismo certificado de Mediación que ya fue considerado por el Tribunal Examinador, en el ítem C.4) mencionado líneas arriba.

En cuanto al ítem C-3) manifiesta la recurrente que se le debe computar 1 punto por curso de Derecho Aeronáutico. El Tribunal aclara que tal puntaje fue consignado en su evaluación.

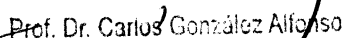
Por tanto, el Tribunal Examinador del 14° Concurso de Oposición para Notarios de la República,

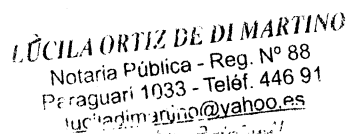
RESUELVE:

ART. 1°: HACER LUGAR AL RECURSO DE ACLARATORIA interpuesto por los Notarios Romina Asunción Alcaraz Medina, Larisse Diahir Mencía Candía, Norma Esther Díaz de Vivar de Frey, Inocencia Núñez de Domínguez, Viviana Elizabeth Pereira Arrúa, Guido Iván Flor Benítez, Lidia Rosa Ortega García, Sady Noemí Báez Ayala, Aurelia Concepción Ibarra Ferreira, Cecilio Arnaldo Rivas Ayala, Cristina Yolanda Vera Britez, Rocío Celeste Melgarejo de González, Agustina Elizabeth Espínola González, Patricia Raquel Candía Recalde, Claudia Alejandra Flor Vera, María Ofelia Zacarías Arguello y Alicia Concepción Torales Giménez, en los términos del exordio de la presente resolución.

ART. 2°: NO HACER LUGAR AL RECURSO DE ACLARATORIA interpuesto por el Notario Fernando Rubén Báez Artecona.


MINISTRA C.S.J.


Prof. Dr. Carlos González Alfonso


LÚCILA ORTIZ DE DI MARTINO
Notaria Pública - Reg. N° 88
Paraguari 1033 - Teléf. 446 91
luciladimartino@yahoo.es


ANA MANUELA GONZÁLEZ RAMOS
Escribana Pública
Jejuí 720
Asunción - Paraguay


RAUL TORALES GIMENEZ
Ministro